

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N.º 241
De 31 de Mayo de 2015



Que modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo N.º947 de 5 de diciembre de 2014, que reorganiza la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º947 de 5 de diciembre de 2014, se reorganizó la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo como el centro nacional para la recopilación y análisis de información financiera relacionada con los delitos de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo, así como la comunicación de los resultados de ese análisis a las autoridades de investigación y represión del país;

Que la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo tiene como propósito ampliar la cobertura en la captación de información de inteligencia e identificación de transacciones sospechosas, además de las citadas en el párrafo anterior, a operaciones y actividades relacionadas con el financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva, así como en las funciones ejercidas por dicha entidad de investigación;

Que por las razones mencionadas, se hace necesario modificar el Decreto Ejecutivo N.º947 de 5 de diciembre de 2014,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º947 de 5 de diciembre de 2014, queda así:

Artículo 1. Se reorganiza la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento para la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, como entidad de seguridad del Estado de carácter administrativa, con autonomía funcional y presupuestaria, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Artículo 2. El artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º947 del 5 de diciembre de 2014, queda así:

Artículo 2. Serán funciones de esta Unidad las siguientes:

1. Centralizar a nivel nacional los reportes de operaciones sospechosas, transacciones en efectivo y cuasi efectivo que generen o emitan los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, con estándares de confidencialidad y responsabilidad de su custodia y archivo, para prevenir los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Recibir de los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, toda la información relacionada con las operaciones

sospechosas que pudieran estar vinculadas al blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva.

3. Requerir por escrito a los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión cualquier información relacionada a casos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva, que considere necesaria, para efectuar su análisis apropiadamente.
4. Analizar la información obtenida a fin de comunicar los resultados de su análisis y los documentos que lo sustentan, a las autoridades competentes cuando hubiera motivos para sospechar que se han o están desarrollando actividades relacionadas con el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva.
5. Efectuar el análisis operativo utilizando la información y documentación disponible, con el objetivo de identificar y seguir el rastro en actividades o transacciones con posibles vínculos entre una actividad y los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva.
6. Efectuar el análisis estratégico, utilizando la información y documentación disponible, incluyendo datos, que pudieran suministrar otras autoridades competentes para identificar la tendencia y los patrones relacionados con los delitos del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva.
7. Elaborar y mantener los registros, hasta por un mínimo de cinco años y las estadísticas necesarias para el desarrollo de sus funciones.
8. Suministrar directamente el informe de inteligencia financiera al Ministerio Público cuando a juicio de la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento para la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva deba procederse a una investigación.
9. Intercambiar con entidades homólogas de otros países información de inteligencia financiera para el análisis, en la que pueda estar relacionada con el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva.
10. Intercambiar información de inteligencia financiera que pueda estar relacionada con blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva, con jurisdicciones con las que no se haya suscrito acuerdo alguno siempre y cuando sean del Grupo Egmont y por reciprocidad.
11. Facilitar la cooperación cuando la información sea relevante al cumplimiento de la Resolución del Consejo de Seguridad 1373.
12. Proveer al Ministerio Público, a los Organismos de Supervisión, a la Autoridad Nacional de Aduanas y a los diferentes órganos de inteligencia y seguridad del Estado, de cualquier asistencia técnica requerida que



pueda ayudar en las investigaciones penales o administrativas de los actos y delitos relacionados con el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva.

13. Obtener información financiera adicional relacionada a los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva de los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, cuando los análisis de inteligencia financiera así lo ameriten.
14. Elaborar formularios y guías, establecer directrices y ofrecer retroalimentación que ayude a los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión en la aplicación de las medidas de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva y reporte de operaciones sospechosas.
15. Mantener estadísticas actualizadas sobre los reportes de operaciones sospechosas recibidas y los informes disseminados a las autoridades competentes.
16. Identificar posibles actos de incumplimiento de la Ley y su reglamentación y notificar a los organismos de supervisión respectivos.
17. Elaborar el informe de gestión anual y presentarlo a la Comisión Presidencial de Alto Nivel para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo.
18. Representar al Estado ante el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) y asistirse de las instituciones reguladoras de los sectores financieros, no financieros y las actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión; así como de las instituciones que formen parte de la administración de justicia.
19. Las demás facultades que le atribuyan las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3. El artículo 4 del Decreto Ejecutivo N.º947 del 5 de diciembre de 2014, queda así:

Artículo 4. La información obtenida por funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento en la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en el ejercicio de sus funciones, deberá mantenerse bajo estricta confidencialidad.

Se exceptúa de la limitación descrita en este artículo lo relativo al suministro del informe de inteligencia financiera y el intercambio de información según lo dispuesto en los numerales 8, 9 y 10 del artículo 1 de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 10-A al Decreto Ejecutivo N.º947 del 5 de diciembre de 2014, que queda así:

Artículo 10-A. Son funciones del Sub Director de la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales,



Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento en la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, las siguientes:

1. Reemplazar al Director en sus ausencias temporales.
2. Todas las demás funciones que le asigne el Director.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 1, 2 y 4 y adiciona el artículo 10-A al Decreto Ejecutivo N.º947 del 5 de diciembre de 2014.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N.º947 del 5 de diciembre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **31** días del mes de **Mayo** de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia

